



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha: 18/03/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00640	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs MIGUEL MANUEL FAJARDO	Auto decreta medidas cautelares	15/03/2024
5200141 89002 2017 00311	Ejecutivo Singular	CARLOS FABIAN - MORA PARIS vs BELISARIO - GUERRA SOLARTE	Auto niega liquidacion credito	15/03/2024
5200141 89002 2017 00534	Ejecutivo Singular	YANETH LILIANA PORTILLA RIASCOS vs OLGA - PORTILLA UNIGARRO	Auto decreta medidas cautelares	15/03/2024
5200141 89002 2022 00257	Ejecutivo Singular	EDITORA DIRECT NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs JPOSE DANIEL TIMANA HIDALGO	Auto decreta secuestro y cita acreedor hipotecario	15/03/2024
5200141 89002 2022 00288	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ELPIDA LUCIA - MENESES AREVALO	Auto decreta secuestro	15/03/2024
5200141 89002 2022 00379	Ejecutivo Singular	ANDRES FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs EDGAR JAVIER - BURBANO SANTACRUZ	Auto decreta medidas cautelares	15/03/2024
5200141 89002 2023 00160	Ejecutivo Singular	COOFINAL LTDA vs BRAYAN STEVEN BURBANO PECILLO	Auto decreta medidas cautelares y esta resuelto en auto anterior	15/03/2024
5200141 89002 2023 00183	Ejecutivo Singular	FLOR DEL CARMEN BOTINA ANGANOY vs OSCAR ANDRES LUGO RODRIGUEZ	Auto decreta medidas cautelares	15/03/2024
5200141 89002 2023 00212	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs LUIS ALEJO ZAFRA PARDO	Auto aprueba primera liquidación crédito	15/03/2024
5200141 89002 2023 00285	Ejecutivo Singular	ANDRES FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs HERNANDO MONCAYO REALPE	Auto decreta medidas cautelares	15/03/2024
5200141 89002 2023 00389	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ANA SOFIA MESIAS BENAVIDES	Auto decreta secuestro y cita al acreedor prendario	15/03/2024
5200141 89002 2023 00493	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs DAIRON SEBASTIAN GUERRERO ROSERO	Auto decreta secuestro	15/03/2024
5200141 89002 2024 00051	Ejecutivo Singular	SURLLANTAS SAS vs JULIETH AMPARO NAVARRO GUERRERO	Auto decreta secuestro	15/03/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

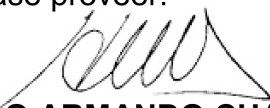
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.



DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 7 de marzo de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, marzo quince de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2023-00212-00
Demandante:	Mi Banco SA
Demandado:	Luis Alejo Zafra Pardo

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

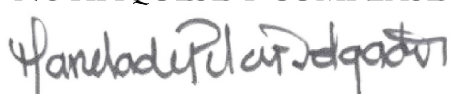
Vencido en silencio como da cuenta la Secretaría, el término de traslado para objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y encontrándose ajustada a derecho conforme al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso; se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309d812d530a7a3118dd9d132524b4da3c5a57f746906159a975ce7ffb6c8e85**

Documento generado en 15/03/2024 05:26:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 4 de marzo de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde el demandado ha presentado solicitud para que el Juzgado elabore liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.*

Pasto, marzo quince de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 – 2017 – 00311 - 00.
Demandante:	Carlos Fabian Mora Paris
Demandados:	Belisario Guerra Solarte

NIEGA SOLICITUD DE LIQUIDACION

El señor demandado BELISARIO GUERRA SOLARTE, solicita al Juzgado “...se haga la liquidación total de este proceso para su cancelación...”. Teniendo en cuenta lo solicitado, es del caso recordarle que de conformidad con el Art. 446 del C.G. del P., les corresponde a las partes y no al Juzgado, presentar la liquidación del crédito.

Ahora bien, si el memorialista está interesado en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, le corresponde entonces presentar la respectiva liquidación, acompañando el título de consignación, tal como lo advierte el artículo 461 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

SIN LUGAR a elaborar la liquidación de crédito solicitada por la parte demandada, según lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA.

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 18 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8285035f729c79a2357691837b9613a261bcb86f06f25560a5e58da97c708564**

Documento generado en 15/03/2024 05:26:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>